



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós
(2022)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio
Demandante:	Álvaro Zapata Herrera
Demandados:	Alberto Yepes Vanegas Marina Yepes Vanegas Herederos indeterminados del señor Alfonso Yepes Vanegas Y Personas Indeterminadas
Acreedora hipotecaria:	Liliana Osorio Pérez
Asunto:	No tiene en cuenta notificación por aviso y Notifica por conducta concluyente

1. No se tiene en cuenta la remisión efectuada por la parte demandante a la acreedora hipotecaria LILIANA OSORIO PEREZ para los fines indicados en el numeral 4 de la decisión del 06 de octubre de 2021, en tanto, los documentos acercados como cumplimiento a la carga procesal (página 04, archivo 37), señalan en su encabezado que se trata de la notificación por aviso establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso y le efectúa algunas de las previsiones que establece dicha norma.

Remisión que se torna confusa y puede llevar a error a la persona requerida, en razón a que, no fue ello lo que el Despacho le indicó como carga al extremo activo, quien debía enterar a la señora Liliana Osorio Pérez del procedimiento que se surte ante la causal de nulidad, sin que se trate (por ahora) de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, caso en el cual, si hubiera sido procedente el aviso, pero previa citación, conforme a los preceptos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Igualmente, advirtiéndose que, Liliana Osorio Pérez ha comparecido a esta Judicatura a través de apoderado legalmente autorizado, no se dispone rehacer el envío, sino que, se pasará a decidir acerca de su notificación por conducta concluyente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada Laura Gómez Montealegre para representar a LILIANA OSORIO PÉREZ, teniendo en cuenta el poder especial acercado; obrante en el archivo 38.

3. Como consecuencia, se NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la acreedora hipotecaria LILIANA OSORIO PÉREZ, del auto que admitió la demanda, fechado el 12 de febrero de 2020, de esta providencia y de las demás emitidas; a partir de la notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numeral 2, del Código General del Proceso.

Quien toma el proceso en el estado en que se encuentra, esto es, en el término de traslado de la causal de nulidad contenida en el numeral 8, del artículo 133 del Código General del Proceso, conforme a lo señalado en el numeral 4, de la providencia del 06 de octubre de 2021 (archivo 31).

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, compártase el link de acceso al expediente con la apoderada al correo electrónico: lagomont2@hotmail.com

4. Atendiendo que, no pudo ser tenida en cuenta la remisión efectuada a la señora LILIANA OSORIO PÉREZ a fin de descontar el traslado de la causal de nulidad advertida, se procede, conforme al numeral 4 de la decisión del 06 de octubre de 2021 y a la notificación que por conducta concluyente se le efectúa en el presente proveído a, señalarle que:

4.1. El término para proponer la nulidad empezará a surtirse una vez notificada por estado la presente decisión.

4.2. Concluido el traslado, se pasará a decidir lo correspondiente respecto a la causal de nulidad y el relevo del curador ad-litem que viene representándola.

5. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino;



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

6. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

S.V.

2019-00139-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa9d0f7699c556aacc9cc7cfbea61fa93630f8f155d1ad1404dcd93cace1399

Documento generado en 27/01/2022 02:31:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>